

. de DICIEMBRE de 2017.-

DICTAMEN N° 125/17

Referencia: Actuación N. 1682/17 s/
Rec Ag Nuñez Maciel COORD GABINETE

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. la actuación de la referencia mediante la cual tramita el reclamo impetrado por el agente Adolfo NUÑEZ MACIEL en relación a los haberes de su suspensión de NOVENTA (90) DÍAS atento la Conciliación a la que se arribara en relación a los daños e intereses que originaran el siniestro por él protagonizado en el año 2008 (hoy, hace más de NUEVE años).

Ahora bien, sin perjuicio que en la nota de remisión a este Tribunal (Nota N° 616/17 DGAP) agregada a fs 16 (en la que se sostiene que esa Sede ya emitió opinión a fs 12/13, cuando en rigor NO la emitió en el sentido de la procedencia o no del reclamo) soy de la opinión que tratándose de un reclamo "**salarial**" (los haberes mensuales adeudados) NO resultaría de aplicación el invocado Artículo 22° de nuestra Ley V N° 71 toda vez que éste trata de "...la acción del Estado tendiente a hacer efectiva la reparación civil de los daños e intereses, ocasionados por actos u omisiones imputables a los agentes..." extremo que, conforme el primer párrafo del Artículo le ha de ser reprochado por su CULPA O NEGLIGENCIA.(lo cual NO resulta ser el presente caso, el cual, como ya lo aclarara, se refiere a **haberes adeudados**).

Por otro lado, a fs 14, 5° párrafo (Dictamen N° 734/17 AGG) se sostiene que , en principio, "...deberían abonarse los días de suspensión porque así lo determina la legislación, por más injusto que resulte..." con lo cual TAMPOCO estoy de acuerdo atento que la PRESCRIPCIÓN en el Contrato Administrativo de Empleo Público,, tal como lo sostuviera en reiteradas oportunidades, resulta de CINCO (5) AÑOS (obviamente, contados a partir del hecho que originara el reclamo).

En consecuencia, siendo que desde el dictado del Decreto N° 272/08 (de fecha 28-3-2008) ya han transcurrido sobradamente los mencionados CINCO AÑOS, entiendo que NO procede el reclamo impetrado y ha de rechazárselo mediante el respectivo acto administrativo con su correspondiente notificación.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas